



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, 21 de enero de 2005

**CARTA-CIRCULAR**

Bancos N° 473  
Sociedades Financieras N° 445

ANT.: Capítulos II.B.1, II.B.1.1, II.B.1.2, II.B.5, IV.B.8.7, IV.B.8.8, y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras

MAT.: Reglamento Operativo de las Facilidades Permanentes de Liquidez y Depósito (FPL, FPD), Compras con pacto de retroventa (REPO) y Facilidad de Liquidez Intradía (FLI).

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Consejo del Banco Central de Chile en su sesión N° 1.173 celebrada el 6 de enero de 2005, acordó modificar los Capítulos del Compendio de Normas Financieras señalados en el antecedente, cambiando las modalidades de operación de los instrumentos contenidos en los mismos.

Los cambios antes mencionados fueron explicados a las empresas bancarias en una exposición realizada el 12 de enero pasado, y durante la segunda y tercera semana del mes en curso se ha efectuado la capacitación para la operación de las nuevas modalidades de los instrumentos antes señalados. Complementando lo anterior, el 14 de enero de 2005 se distribuyó el Manual de Operaciones de las nuevas modalidades para la Facilidad Permanente de Liquidez y Compras con pacto de retroventa por ventanilla.

Se adjuntan para su conocimiento, los Reglamentos Operativos de: 1) Facilidades Permanentes de Liquidez y Depósito (FPL, FPD), 2) Compras con pacto de retroventa (REPO), y 3) Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), incorporándole a este último modificaciones para adecuarlo a las nuevas modalidades de las Facilidades y REPO.

A partir del 24 de enero de 2005 se iniciará la operación de las Facilidades Permanentes de Liquidez y de Depósito, la Facilidad de Liquidez Intradía y de las Compras con pacto de retroventa en las nuevas modalidades antes mencionadas, contenidas en los Capítulos II.B.1, II.B.1.1, II.B.1.2, II.B.5, IV.B.8.5, IV.B.8.7 y IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la adecuación de las empresas bancarias a las nuevas modalidades de operación de las Facilidades y REPO, desde el 24 de enero de 2005 y hasta el 8 de febrero de 2005 inclusive, se permitirá acceder tanto a la modalidad antigua de la “Línea de Crédito de Liquidez a empresas bancarias y sociedades financieras” normada en los Capítulos II.B.1 y II.B.1.1 del Compendio de Norma Financieras, como a la nueva modalidad de la Facilidad Permanente de Liquidez. Desde el 9 de febrero de 2005, los bancos sólo podrán acceder a la nueva Facilidad Permanente de Liquidez.

Saluda atentamente a usted,



**JORGE PEREZ ETCHEGARAY**  
Gerente División Política Financiera (S)

Incl.: Lo citado



## BANCO CENTRAL DE CHILE

### **REGLAMENTO OPERATIVO FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA** (CAPÍTULO II.B.5 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS)

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, referido a la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

#### **I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile, en adelante la Facilidad o FLI, deberán presentar una Solicitud de Acceso a la Facilidad conforme al modelo indicado en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo, así como informar la empresa de depósito y cuenta de depósito que será utilizada en las operaciones de la Facilidad, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5 del Capítulo II.B.5 del citado compendio, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos.

#### **II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA**

##### **Títulos de crédito elegibles**

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, uno o más de los siguientes títulos de crédito:

##### **Emitidos por el Banco Central de Chile**

1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)
9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)



## BANCO CENTRAL DE CHILE

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa dentro del mismo día, no podrán tener vencimiento o corte de cupón en los 3 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de inicio de la operación.

### **Condiciones financieras de estas operaciones**

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
  - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día;
  - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento; y
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FLI, así como la ejecución de las operaciones de retroventa inherentes a las mismas será el siguiente:

Inicio	:	9:30 horas
Término	:	16:45 horas

### **Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio**

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FLI, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:
  - a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
  - b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala en la siguiente tabla:

### Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	

### Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

9. Las instituciones financieras podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento de los pactos de retroventa inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la Facilidad, en todo o en parte de los títulos originalmente vendidos, utilizando las funcionalidades habilitadas al efecto en el Módulo de Compras del Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la Facilidad y en los límites horarios establecidos en el numeral 6 de este Reglamento Operativo.
10. Si la orden u órdenes de compra a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la institución financiera por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos dentro del horario establecido en el numeral 6 de este Reglamento Operativo, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra por cuenta de la institución financiera respectiva por los títulos de crédito cuya retroventa se encuentre pendiente. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:00 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por el monto de sus operaciones pendientes y, tras la liquidación de la citada instrucción, transferirá a la cuenta de depósito del participante los títulos de crédito originalmente vendidos al BCCh sujetándose a lo dispuesto por el N°2 del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.
11. En el caso que la empresa bancaria o sociedad financiera no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR para restituir el total de los importes involucrados por el uso de la Facilidad, el BCCh procederá a determinar y transferir, a su juicio exclusivo, los títulos por el correspondiente monto parcial, efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
- 1° Se efectuará la retroventa completa de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones antedichas, en orden ascendente, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
  - 2° Respecto de las operaciones FLI que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la retroventa respectiva, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos en el pacto de retroventa pendiente que fuese de menor valor hasta por el monto pagado.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- 3° Finalmente, de haber un saldo en cuenta corriente suficiente, seleccionara para su devolución parcial a aquellos títulos cuya valoración sea la menor entre todos los remanentes.

Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo que permitan dar cumplimiento íntegro a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI, se entenderá para todos los efectos que éste otorga su consentimiento expreso e incondicional para la realización de la operación a que se refiere el N°13, letra b) del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras por parte del BCCh, en los términos contenidos en dicho numeral.

Por último, en cuanto a los títulos no transferidos respecto de los cuales el BCCh ejerza la facultad a que se refiere el N°13, letra b) del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, se entenderá extinguida la obligación de recompra en virtud de su sustitución por una nueva obligación de recompra cuyas condiciones se sujetarán a la de una operación efectuada conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) establecida en el Capítulo II.B.1.1 Letra A del mismo Compendio y su respectivo RO, especialmente en lo referido a plazo, tasa de interés y demás condiciones financieras comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCH. El ejercicio de esta facultad por el BCCh será informado a la institución financiera respectiva a través de las consultas disponibles en el sistema SOMA, aplicándose a la nueva obligación las condiciones de otorgamiento de la FPL vigentes en ese día con cargo a los títulos de crédito no transferidos, entendiéndose para todos los efectos que el envío de esta comunicación implica la aceptación de las condiciones de la nueva obligación asumida.

### **Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva**

12. En caso que el BCCH no otorgue a la institución participante la FPL por la fracción de títulos de crédito no transferida conforme a lo indicado en el numeral anterior, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho el o los pactos de retroventa hasta por el monto del pago que hubiere debido efectuarse a objeto de transferir la fracción de títulos antedicha, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes por estos conceptos, y pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCH de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Para los efectos de determinar el precio final de la cartera de títulos de crédito adquirida en forma definitiva, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación FLI sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho.

El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3 %. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI respecto de la cual se adquirieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI correspondiente.

### **Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo**

13. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°14 del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para las operaciones de retroventa de que trata el numeral III del Capítulo IV.B.8.5. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

14. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*rollover*” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA y durante el horario de presentación de ofertas de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación de compra original establecido en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de sustitución de la obligación de compra será el siguiente:

Inicio	:	09:30 horas
Término	:	16:00 horas

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

15. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, origine un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCh inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles en su cuenta corriente que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término : 16:30 horas

16. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en los numerales 9 a 11 de este RO.
17. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 14B del Capítulo II.B.5 citado, será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
18. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 14 del Capítulo II.B.5, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación del Capítulo II.B.5 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la facultad establecida en la parte final de primer párrafo de la letra b) del numeral 13 del Capítulo II.B.5. y a la opción contemplada en el numeral 14 B del mismo Capítulo.

### **Contingencias**

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía según lo establecido en los puntos anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo II.B.5.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FLI.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADIA DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Banco \_\_\_\_\_ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad de Liquidez Intradía, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)””; “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad de Liquidez Intradía. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

---

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO  
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 3**

**ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

**1. Plataforma tecnológica**

El sistema de operaciones de la Facilidad está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

**2. Elementos para operar el sistema**

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
- Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
  - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (\*) / XP Profesional. (\*)
  - Explorer 6.0 SP1 (\*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2\_02 o superior y en español)

(\*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.





BANCO CENTRAL DE CHILE

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO II.B.1.1. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS**

### **A.- FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ, EN MONEDA NACIONAL, PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo II.B.1.1 Letra A del Compendio de Normas Financieras, en adelante indistintamente “el CNF”, referido a la Facilidad Permanente de Liquidez del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

#### **I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez del Banco Central de Chile, en adelante la Facilidad Permanente o FPL, deberán presentar una Solicitud de Acceso a la Facilidad Permanente conforme al modelo indicado en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo, así como informar la empresa de depósito y cuenta de depósito que será utilizada en las operaciones de la Facilidad Permanente, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N°7 del Capítulo II.B.1.1 Letra A del citado compendio, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos. Asimismo, para la aplicación del contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo II.B.1.1 Letra A del Compendio citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

#### **II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA**

##### **Títulos de crédito elegibles**

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:

##### **Emitidos por el Banco Central de Chile**

1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)
9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)



## BANCO CENTRAL DE CHILE

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa para Facilidad Permanente de Liquidez, no podrán tener vencimiento o corte de cupón en los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”.

### **Condiciones financieras de estas operaciones**

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
  - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa;
  - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento;
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;
  - e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
  - f) Plazos del pacto, duración en días del pacto; y
  - g) Monto máximo por institución.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FPL, será el siguiente:

Inicio:	17:00 horas
Término:	17:30 horas

### **Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio**

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FPL, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:
  - a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
  - b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala en la siguiente tabla:

### Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	

### Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

9. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al Capítulo II.B.1.1, Letra A del CNF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
10. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el siguiente horario:

Inicio : 10:00 horas  
Término : 10:30 horas.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCH a la institución financiera respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCH se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva Cuenta Corriente abierta por aquélla.

### Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo

11. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°18 del Capítulo II.B.1.1. Letra A del CNF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación efectuada de acuerdo a la alternativa seleccionada conforme al párrafo 2° del numeral 18 del Capítulo II.B.1.1., Letra A, antes citado. Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en los respectivos RO.

12. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*rollover*” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA durante el horario que se señala:

Inicio	:	11:00 horas
Término	:	12:00 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

13. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, origine un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCH inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término	:	13:00 horas
---------	---	-------------

14. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en el numeral 20 del Capítulo II.B.1.1, Letra A del CNF, numeral que también resulta aplicable en caso de no ejercerse la opción indicada.
15. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada del ejercicio de la opción a que se refiere el numeral 18 del Capítulo II.B.1.1., Letra A citado, el BCCH se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la institución financiera respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, en los respectivos RO, de cada una de las modalidades por las cuales el pacto de compra original hubiera sido sustituido.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

16. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 21 del referido Capítulo II.B.1.1., Letra A, será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
17. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 18 de la Letra A del Capítulo II.B.1.1. del CNF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Letra A del Capítulo II.B.1.1. del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la opción contemplada en el numeral 21 de la Letra A del mismo Capítulo.

### **Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva**

18. En caso que por aplicación de lo dispuesto en la Letra A del Capítulo II.B.1.1 del CNF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (haircut) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados o en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquirieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

19. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 21 de la Letra A del Capítulo II.B.1.1 del CNF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.

### **Contingencias**

20. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherentes a las operaciones de la Facilidad Permanente de Liquidez según lo establecido en los puntos anteriores, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FPL. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo II.B.1.1., Letra A.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FPL.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Banco \_\_\_\_\_ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad Permanente de Liquidez, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo II.B.1.1 Letra A del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” ; “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad Permanente de Liquidez. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

---

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO  
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 3**

**ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

**1. Plataforma tecnológica**

El sistema de operaciones de la Facilidad está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

**2. Elementos para operar el sistema**

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
  - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
  - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (\*) / XP Profesional. (\*)
  - Explorer 6.0 SP1 (\*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2\_02 o superior y en español)

(\*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.





BANCO CENTRAL DE CHILE

**B.- UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS, SUJETA A AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**COMUNICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LA LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ Y HORARIOS PARA SOLICITARLA**

- 1.- El BCCh comunicará a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, la autorización para que las empresas bancarias y sociedades financieras puedan acceder a la Línea de Crédito de Liquidez, así como la tasa de interés que se cobrará por la línea, la modalidad y los horarios dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud respectiva y en que serán abonados los fondos correspondientes en la cuenta corriente de la institución financiera respectiva. En todo caso, los términos de la comunicación correspondiente quedarán registrados en el sistema SOMA.



BANCO CENTRAL DE CHILE

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO IV.B.8.5. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS**

### **A. DISPOSICIONES GENERALES**

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, en adelante indistintamente el CNF, referido a las Compras de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa del Banco Central de Chile (REPO) a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

### **I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a las operaciones REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo, así como informar la empresa de depósito y cuenta de depósito que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

### **II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA**

#### **Títulos de crédito elegibles**

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:

#### **Emitidos por el Banco Central de Chile**

1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)
9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)



BANCO CENTRAL DE CHILE

**B. OPERACIONES REPO POR VENTANILLA**

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla, no podrán tener vencimiento o corte de cupón en los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”.

**Condiciones financieras de estas operaciones**

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
- a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa;
  - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento;
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;
  - e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM);
  - f) Plazos del REPO;
  - g) Montos Mínimos por Monedas, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos; y
  - h) Monto Máximo en pesos, corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla, en una determinada condición financiera.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por ventanilla, será el siguiente:

Inicio	:	09:30 horas
Término	:	16:00 horas

**Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio**

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad compras con pacto por ventanilla, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:
- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
  - b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala en la siguiente tabla:

### Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	

### Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

9. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
10. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el siguiente horario:

Inicio : 10:00 horas  
Término : 10:30 horas.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquella.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo**

11. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación efectuada de acuerdo a la alternativa seleccionada conforme al párrafo 2° del N° 27 del Capítulo IV.B.8.5. citado. Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en los respectivos RO.

12. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*rollover*” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA durante el horario que se señala:

Inicio : 11:00 horas  
Término : 12:00 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

13. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, de origen a un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCh inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término : 13:00 horas

14. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en el numeral 29 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, numeral que también resulta aplicable en caso de no ejercerse la opción indicada.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

15. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada del ejercicio de la opción a que se refiere el numeral 27 del Capítulo IV.B.8.5 citado, el BCCH se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la institución financiera respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, en los respectivos RO, de cada una de las modalidades por las cuales el pacto de compra original hubiera sido sustituido.
16. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 30 del referido Capítulo IV.B.8.5 será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
17. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la opción contemplada en el numeral 30 del mismo Capítulo referido.

### **Determinación del precio final de la cartera adquirida**

18. En caso que por aplicación de lo dispuesto en la el Capítulo IV.B.8.5 del CNF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (haircut) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados o en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquirieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

19. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 30 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.

### **Contingencias**

20. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra por ventanilla de títulos de crédito con pacto de retroventa según lo establecido en los puntos anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en las compras con pacto por ventanilla. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo IV.B.8.5.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS POR VENTANILLA DE TITULOS DE CREDITO CON PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Banco \_\_\_\_\_ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a las compras con pacto por ventanilla, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” ; “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a las compras con pacto por ventanilla.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de las compras con pacto por ventanilla. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

---

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO  
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 3**

**ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

**1. Plataforma tecnológica**

El sistema de operaciones de compras con pacto por ventanilla está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes de las compras con pacto por ventanilla deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

**2. Elementos para operar el sistema**

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las compras con pacto por ventanilla:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
  - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
  - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (\*) / XP Profesional. (\*)
  - Explorer 6.0 SP1 (\*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2\_02 o superior y en español)

(\*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.

